

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23092 *ORDEN de 14 de septiembre de 1998 de autorización de ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidente y enfermedad, excluida asistencia sanitaria, a la entidad Mutualidad de Previsión del Hogar Divina Pastora, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija (P-2381).*

La entidad denominada Mutualidad General de Previsión del Hogar Divina Pastora, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, inscrita en el Registro administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad, excluida asistencia sanitaria, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de dicha norma legal.

De la documentación que la mutualidad adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto autorizar a la entidad denominada Mutualidad General de Previsión del Hogar Divina Pastora, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, la ampliación de prestaciones en los ramos de vida, accidentes y enfermedad, excluida asistencia sanitaria, de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, con arreglo al artículo 66 de la precitada norma legal.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

23093 *ORDEN de 14 de septiembre de 1998 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social y de disolución de la entidad Mutualidad de Previsión Social Ayuda Mutua a la Orfandad San Carlos (P-2888).*

La entidad denominada Mutualidad de Previsión Social Ayuda Mutua a la Orfandad San Carlos se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

De las comprobaciones efectuadas por esta Dirección General de Seguros se ha constatado que la citada entidad no ha procedido a adaptarse al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de

1985 y, por tanto, se desprende la existencia de la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y consiguientemente la causa de disolución establecida en el artículo 26.1 de la citada norma legal.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Mutualidad de Previsión Social Ayuda Mutua a la Orfandad San Carlos la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Disolver de oficio a la entidad Mutualidad de Previsión Social Ayuda Mutua a la Orfandad San Carlos, en aplicación de lo establecido en el artículo 26.1, apartado 1.º, de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Ministerio, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros.

23094 *ORDEN de 14 de septiembre de 1998 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social y de disolución de la entidad Mutua Previsora de Apuestas Deportivas y Establecimientos Públicos, Entidad de Previsión Social (P-2982).*

La entidad denominada Mutua Previsora de Apuestas Deportivas y Establecimientos Públicos, Entidad de Previsión Social, se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

De las comprobaciones efectuadas por esta Dirección General de Seguros se ha constatado que la citada entidad no ha procedido a adaptarse al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 y, por tanto, se desprende la existencia de la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y consiguientemente la causa de disolución establecida en el artículo 26.1 de la citada norma legal.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Mutua Previsora de Apuestas Deportivas y Establecimientos Públicos, Entidad de Previsión Social, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.